



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO – CIVIL**

Secretaría Juzgado Primero Civil del Circuito, San Juan del Cesar- La Guajira.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
44-650-31-89-002-2023-00027-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	JOSE JAIME OROZCO MEJIA	JAIRO SUAREZ OROZCO	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO (10 DÍAS)	19/02/2024	01/03/2024

San Juan del Cesar, La Guajira, (16) de febrero de 2024. Se fija la presente lista para correr traslado a las excepciones de mérito (art 443 C.G.P. Y Art 110 C.G.P.). Se corre traslado a las partes interesadas por el término de diez (10) días.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Piedad Rocío Díaz Daza
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



[Configuración ▶](#) [Administración ▶](#) [Reportes ▶](#) [Soporte ▶](#) [Manuales ▶](#)

PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 44650318900220230002700

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2023"/>
Departamento <input type="text" value="LA GUAJIRA"/>	Ciudad <input type="text" value="SAN JUAN DEL CESAR"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Juzgado De Circuito Civil Escritural 001 San Juan Del Cesar"/>	Distrito\Circuito <input type="text" value="CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR - DISTRITO RIOHACHA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="RONALD HERNANDO JIMENEZ TEHERAN"/>	
Número Consecutivo <input type="text" value="00027"/>	Número Interpuestos <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="PROCESOS EJECUTIVOS"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="SINGULARES"/>	Es Privado <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	80097650	JOSE JAIME OROZCO MEJIA
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	79268502	JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1143249040	Luis Fernando Uparela Hernandez

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="16/02/2024 9:06:06 A. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input style="border: none; background-color: #e0e0e0; color: #000080; font-weight: bold; font-size: small; padding: 2px 5px; border-radius: 3px; cursor: pointer; display: inline-block; width: 100%;" type="text" value="NOTIFICACIONES"/>	Tipo Actuación <input style="border: none; background-color: #e0e0e0; color: #000080; font-weight: bold; font-size: small; padding: 2px 5px; border-radius: 3px; cursor: pointer; display: inline-block; width: 100%;" type="text" value="FIJACIÓN EN LISTA (10) DIAS"/>
Etapa Procesal <input type="text" value=""/>	Fecha Actuación <input type="text" value="16/02/2024"/>
Anotación <input style="width: 100%; height: 40px; border: 1px solid #ccc;" type="text" value="SE ORDENA CORRER Traslado De Las Excepciones De Mérito Propuestas Por La Doctora ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ Apoderada Judicial De La Parte Ejecutada JAIRO SUAREZ OROZCO, Por El Término De Diez (10) Días, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva DeL Proveído Del 9 De Febrero De 2024"/>	
Responsable <input style="width: 100%;" type="text" value="Piedad Rocio Diaz Daza"/>	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Dias Del Término <input type="text" value="10"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="19/02/2024"/>
Fecha Fin <input type="text" value="1/03/2024"/>	Término <input type="text" value=""/>

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

 Buscar Archivo Ninguno archivo selec.


			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			29FIJACIÓNENLISTA(10)DIAS.Pdf	2024-02-16	Fijación En Lista (10) Dias	2BE5599E547BDE004657DE7660A38A426A99DC16	388	1	1	1	Digital	Activo
			28FIJACIÓNENLISTA(5)DIAS.Pdf	2024-02-16	Fijación En Lista (10) Dias	B8A830610B76FBF1B5D21B286186EC2611E88EE8	6052	38	1	38	Digital	Activo
			27FIJACIÓNENLISTA(5)DIAS.Pdf	2024-02-16	Fijación En Lista (10) Dias	B29B49C55687EB4ACEC79915620086E7832D669F	333	1	1	1	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Señor:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES, SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA**

En su despacho

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICACION:	44-650-31-89-002-2023-00027-00
DEMANDANTE:	JOSE JAIME OROZCO MEJIA
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO SUAREZ OROZCO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ, abogada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.045.695.309 expedida en Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional de abogado No.249.008 del Consejo Superior de la Judicatura y usuaria del correo electrónico elis_0730@hotmail.com, debidamente registrado en el RNA, obrando en calidad de apoderada judicial del demandado señor **JAIRO SUAREZ OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en San Juan del Cesar- Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.268.502 de Bogotá D.C., correo electrónico jairoasuarez@hotmail.com, estando dentro de la oportunidad procesal y encontrándose subsanado las falencias del poder del apoderado de la parte demandante para poder seguir actuando dentro del proceso, doy lugar de la manera más respetuosa a la **CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO** en contra de la demanda interpuesta por el señor **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE** en contra de mi representado, señor **JAIRO SUAREZ OROZCO. –**

I. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Los hechos de la demanda los contesto en el mismo orden:

AL HECHO PRIMERO. -Es cierto que el demandado suscribió en blanco, hace más de 20 años, un pagaré en favor del señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE. Pero igualmente es cierto que la obligación incorporada en dicho formato fue cancelada y devuelta al hoy demandado, quien lo destruyó, sin antes fotocopiarlo para el archivo de su contabilidad, el cual se anexa con esta contestación. -Igualmente la carta de instrucción original fue entregada al demandado y es por ello que entre las excepciones se alega la falsedad de los documentos traídos como de recaudo ejecutivo.

Pero para evitar dar trámite a un proceso ausente de título ejecutivo, que es supresupuesto sine qua non, se solicita al señor juez que haciendo uso de su poder de dirección del proceso, se solicite al demandante exhiba el título original, que debió ser entregado por el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE por medio de un endoso dado que en materia de títulos valores su ejecución debe realizarse con el original de dicho documento.

Adicionalmente, se le pone de conocimiento al despacho que la obligación que pretende cobrar el demandante, se pretendía cobrar por un proceso que había iniciado el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE en este mismo juzgado y que desistió del mismo porque dicho título es inexistente y dicha obligación también por estar saldada.

Se puede verificar lo dicho con la siguiente información y que dicha prueba reposa en este juzgado con la siguiente información:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	PROCESO	ETAPA	JUZGADO
JOSE ECHEVERRY LACOUTURE	JAIRO SUAREZ OROZCO	44-650-31-89-002-2023-00022-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES, SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, al ceder una obligación el medio normativo es el endoso y no un contrato de cesión y en el caso que lo fuere sin que implique aceptación dicho contrato de cesión está prescrito.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, al ceder una obligación el medio normativo es el endoso y no un contrato de cesión y en el caso que lo fuere sin que implique aceptación dicho contrato de cesión está prescrito, adicionalmente en el pagare el hoy demandado no es titular de la obligación.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, el demandado no debiendo nada al demandante no tiene por qué cancelar intereses, que es cosa accesoria al capital, ni mucha menos mora, adicionalmente el demandante habla de un pagaré donde no es acreedor ni titular de la obligación, estando no legitimado en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, el demandante hace relación a un pagaré que fue destruido y que su obligación fue saldada. Si en alguna oportunidad el demandado suscribió un título valor, lo fue hace más de 20 años. Pero se insiste fue cancelada totalmente y cuyo original fue devuelto al suscriptor. -De manera que el hoy demandado no adeuda suma alguna de dinero razón a ello desistió de un proceso que cursa en el juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales, San Juan Del Cesar- La Guajira es decir, en este mismo juzgado y donde el señor José Echeverry Lacouture, del que tanto hace mención el demandante era el supuesto tenedor de un título inexistente y que pretendía cobrar estando saldada la obligación.

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	PROCESO	ETAPA	JUZGADO
JOSE ECHEVERRY LACOUTURE	JAIRO SUAREZ OROZCO	44-650-31-89-002-2023-00022-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA	DESISTIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES, SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

AL HECHO SEXTO: No es cierto, se repite, si en alguna fecha existió una relación comercial entre el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE y demandado, ella terminó con el pago de la obligación, por tanto, no es posible que después de 15 años hubiese requerido al demandado para el pago de una obligación ya descargada. adicional a esto se insiste el hoy demandante no es titular en el pagaré y que dicha obligación fue saldada.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, el demandante hace relación a un pagaré en sus hechos en donde nunca fue titular de dicha obligación sino el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE, dicha obligación fue cancelada, no genera ninguna clase de intereses y adicionalmente a esto desistió de un proceso que se menciona líneas arriba por no haber obligación por cobrar.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, La carta de instrucción aportada corresponde al intento de fraude que se pretende obtener con la iniciación de un proceso ~~para~~ aportando un título inexistente por falsedad y que adicionalmente no se aporta porque dicho título valor fue entregado y destruido por obligación saldada. Se suma a esto que el hoy demandante

no es titular de una obligación ya saldada.

AL HECHO NOVENO: Es contra derecho la interpretación que el demandante le da a la cláusula del domicilio contractual. -Las cláusulas que establecen domicilio contractual están prohibidas y en caso de pactarse ellas solo hacen referencia al pago voluntario de los demandados de sus obligaciones. Pero cuando hay que ejercer la acción ejecutiva, el domicilio para cobro es el establecido por los fueros de competencia que el C.G. del P. traen para cada caso concreto. –

En el caso concreto, la competencia para el cobro de una obligación por la vía ejecutiva es el fuero objetivo combinado entre cuantía y domicilio del deudor demandado y estando domiciliado el demandado en San Juan Guajira, era allí donde debe presentarse la demanda y no en la ciudad de Barranquilla, como la había hecho en esa oportunidad el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE. Este aspecto se discutió mediante excepción previa de falta de competencia, en el proceso existente y que se relaciona en líneas arriba radicación, partes y juzgado y conocedor este despacho, como también se hace mención que dicho proceso el señor JOSE ECHEVERRY desistió por no existir obligación alguna de dinero y estar la misma saldada.

AL HECHO DECIMO: Es totalmente falso. -Se repite el título fue descargado desde hace mucho tiempo y el aportado corresponde a una burda falsedad, se insiste en que el demandante no aparece como acreedor de la obligación saldada.

AL HECHO ONCE: -No me consta. –

AL HECHO DOCE: No es un hecho sino una duda que nada aporta al proceso.

AL HECHO TRECE: Respecto de la dirección y correo del demandado es cierto.

AL HECHO CATORCE: No es un hecho.

Con fundamentos en las circunstancias expuestas en esta contestación de la demanda, procedo a interponer en contra de la pretensión demandataria, las siguientes,

II. En lo que respecta a las PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo en conjunto a lo que respecta a esta pretensión debido a que el demandado **JAIRO SUAREZ OROZCO** no

debe suma de dinero alguna al demandante **JOSE JAIME OROZCO MEJIA**, pretendiendo cobrar algo que fue cancelado en su totalidad y del cual no está legitimado.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo en conjunto a lo que respecta a esta pretensión debido a que el demandado **JAIRO SUAREZ OROZCO**, como se dijo anteriormente no debe suma alguna de dinero al demandante **JOSE JAIME OROZCO MEJIA** y mucho menos intereses, esta obligación fue cancelada en su totalidad y del cual no está legitimado el demandante.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo, no debe condenarse al pago de costas y mucho menos agencias en derecho debido a que no existe incumplimiento de obligación dineraria.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALSEDAD MATERIAL DEL TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO. –

Tal como se ha expresado en los hechos de esta contestación de la demanda, entre el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE y demandado hace casi 20 años existió un negocio jurídico patrimonial de mutuo y como garantía de ello, se suscribió de parte del demandado un formato de pagaré, con espacios en blanco. -

Sin embargo, esa única obligación contraída entre ellos fue descargada de manera voluntaria y de manera total, por lo que el hoy demandante hizo entrega del original del formato de pagaré suscrito en blanco, por lo que fácil es adivinar que el título aportado por el actor es una fotocopia de aquel formato y lleno por el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE, suscribiéndolo mediante imitación de la firma del señor Jairo Suarez. -

Por ello se solicita al funcionario del despacho que solicite al demandante la exhibición del título original, a efecto de aclarar una primera situación irregular consistente en iniciar un proceso con un título valor inexistente, dado que en materia de títulos cambiarios solo y solamente es posible iniciar un proceso ejecutivo si el demandante tiene en su poder el título valor que se aporta en copia. -

En esta oportunidad, lo que se alega como excepción de mérito es que el formato presentado como datos, que en principio es permitido y legal, fue llenado con una firma en imitación a la del demandado, que utiliza en sus actos públicos y privados, pero que de ninguna manera vincula al demandado, por cuanto, no corresponde a su signo de individualización, como es la firma. -

Para la prueba de esta excepción de mérito, se tienen las siguientes:

- A) Prueba pericial grafológica practicada por el perito, Doctor Juan Carlos Pérez Díaz, adscrito a la lista de auxiliares de justicia de los juzgados Civiles de Valledupar Cesar.
- B) Fotocopia del pagaré o formato de pagaré que sacó el demandado al momento que el actor le hace entrega del mismo al momento de su pago, en el cual se observa a simple vista la diferencia en la firma del hoy ocupante del extremo pasivo.-.
- C) Si el despacho lo considera necesario, puede citar al auxiliar de la justicia a la audiencia de pruebas para que sea interrogado por las partes y obtener la contradicción de dicho dictamen u ordenar otro dictamen pericial grafológico para demostrar la falsedad de la firma del demandado en dicho título. –

2. EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. –

Constituye esta excepción un hecho extintivo de la obligación que se pretende cobrar con el presente proceso, habida cuenta que, si bien existió una relación negocial entre JOSE ECHEVERRY LACOUTURE y demandado, dicha relación se extinguió mediante la forma de pago efectivo de la prestación. –

Adicionalmente, a esto el señor JOSE ECHEVERRY LACOUTURE, pretendió un cobro a este despacho y dicho proceso fue desistido, por no existir obligación por cobrar.

Adicionalmente a esto se insiste que ahora el demandante que pretende cobrar esta obligación se insiste en que no es titular de la obligación y nunca lo fue.

3. EXCEPCION DE MERITO DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARADEMANDAR. -

Esta situación fáctica, estructura jurídicamente la llamada carencia de legitimidad en la causa por activa para intentar cobrar una obligación saldada y donde brilla por su ausencia su nombre en el pagare en donde tanto hace mención, adicionalmente hace mención de un contrato de cesión brillando su ausencia endoso en donde lo facultaría dentro de este proceso. -

Amén de lo anterior, es bueno anotar dos aspectos:

- A) Es ello un intento de fraude delictual, que el funcionario debe poner en información a la fiscalía, como ente encargado de investigar los posibles delitos que se puedan presentar en la actividad judicial y concretamente en un proceso. -
- B) Según el artículo 278 del C.G. del P. esta falta de legitimidad por activa conduce a la sentencia anticipada y consecuentemente a la condena en costas y perjuicios causados al demandado.

Y la sentencia anticipada, expresa el artículo enunciado, puede decretarse en cualquier momento del proceso, bastando que esa ausencia de legitimidad en la causa esté debidamente probada y en este caso, lo estaría. -

4. EXCEPCION DE MERITO POR PRESCRIPCION:

Dentro del presente proceso el demandante pretende cobrar una obligación con un contrato de cesión de una obligación, pero sin que implique aceptación de la supuesta obligación dineraria que pretende cobrar esta se encuentra prescrita, artículo 2536 del C.C.

Se suma a esto que nunca fue titular de una obligación en el pagare en que tanto hace mención en los hechos de la demanda, y además está saldada.

5. EXCEPCION DE MERITO ILICITUD DE LA REGLA GENERAL DE LA CIRCULACION DE LOS TITULOS VALORES:

El artículo 1966 del Código de Comercio señala *LOS LIMITES SOBRE LA CESION DE CREDITOS* y dice textualmente lo siguiente "las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagares a la orden, acciones al portador, (subrayado fuera del texto original) y otras especies de trasmisión que se rigen por el código de comercio o por las leyes especiales"

Expuesto a lo anterior y a la inexistencia de un endoso o circulación de un título valor el demandante JOSE JAIME OROZCO MEJIA, no está legitimado para cobrar una obligación y mucho menos una obligación ya saldada, sin que medie aceptación o confesión el demandante no lo hace titular de obligación alguna con referente a un pagare debido a que este nunca fue endosado impidiéndolo de cobrar una obligación con un contrato de cesión que además que está prescrito dicho pagare que menciona en sus hechos no lo hace acreedor debido a que el medio normativo y facultativo lo hace el artículo 651 y S.S. del C.C., que hace referencia al endoso brillando por su ausencia dicho endoso.

Se insiste que el demandante pretende cobrar la obligación saldada cuando nunca ha sido titular de dicha obligación-

IV. MEDIOS DE PRUEBA

A) DOCUMENTALES

1. Dictamen pericial emitido por el grafólogo y documentologo Doctor Juan Carlos Pérez Díaz, donde se estudió la verificación de firmas, fecha 14 de diciembre de 2022 (9 folios).
2. Dictamen pericial emitido por el grafólogo y documentologo Doctor Juan Carlos Pérez Díaz, donde se estudió la verificación de alteraciones en el título, fecha 15 de diciembre de 2022 (9 folios).
3. Hoja de vida del perito, Doctor Juan Carlos Pérez Díaz.
4. Curso nivelación policía judicial realizado por el Doctor Juan Carlos Pérez Díaz.
5. Especialización en documentología forense realizado por el Doctor Juan Carlos Pérez Díaz.
6. Especialización en documentología y grafología realizado por el Doctor Juan Carlos Pérez Díaz
7. Las pruebas adicionales que se solicitan se encuentran enunciadas al pie de cada excepción. -Se anexa los documentos que se mencionan en las excepciones de mérito.
8. Poder para actuar que me ha sido otorgado y que anexé con el recurso de reposición ya interpuesto.

B) DICTAMEN PERICIAL

Solicito sea decretado dentro de la lista de los auxiliares de la justicia, perito grafólogo a fin de determinar la veracidad del título valor como firma, fecha de creación y lo demás contenido dentro del pagaré en caso que el juez considere necesaria información adicional del dictamen aportado con la contestación de la demanda.

V. ANEXOS

Téngase como anexos los relacionados en el acápite de pruebas.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

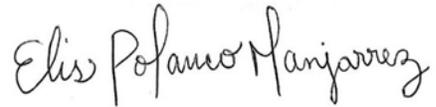
No es necesario el juramento estimatorio dado que se trata de un proceso ejecutivo donde el título presumiblemente establece la cuantía de la pretensión. –

VII. NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones y correos enunciados por ellos en su libelo demandatario

Demandado y su apoderado igualmente pueden ser notificados en la dirección y correos enunciados en el recurso de reposición ya instaurado. –

De Ud. atentamente



ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ
C.C.1.045.695.309 de Barranquilla
T.P. 249.008 del C. de la J.

PAGARE A LA ORDEN No 01

VALOR \$

VENCIMIENTO.

CIUDAD.

JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79 268 502 de Bogotá , mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de codeudor, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, a la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural., quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de

\$ más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.

Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciere el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente renuncio (amos) a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, o de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro (amos) que serán de mi (nuestra) cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi (nuestro) cargo.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho(28) del mes de Mayo de dos mil doce (2.102).

Nombre del Deudor:


JAIRO SUAREZ OROZCO
CC 79 268 502

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE

Yo, JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79.268.502 de Bogotá mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, , en calidad de codeudor, por medio de la presente autorizo a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE como persona natural, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No 01 que se acompaña a esta carta, llenándolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) El pagaré en blanco podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen.
- b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto.
- c) La tasa de los intereses de plazo y de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título,
- d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.
- e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE pueda ejercer.
- f) Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2º del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos.
- g) Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar, el día Veintiocho . (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2.102).

Nombre del Deudor:


 JAIRO SUAREZ OROZCO
 CC 79.268.502

COMPROMISO DE CESION OBLIGACION (DEUDA) DE JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO A JOSE JAIME OROZCO MEJIA AUTORIZADA POR ACREEDOR JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE.....

Entre los suscritos a saber: **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 12'646,569 expedida en Valledupar, quien en este documento obra como acreedor del Sr. **JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO**, quien también es mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la C.C. No. 79'268,502 expedida en Bogotá, y actúa en este documento como deudor de **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, y **JOSE JAIME OROZCO MEJIA**, mayor de edad, vecino de San Juan del Cesar, identificado con la C.C. No. 80'097,650 expedida en Bogotá, quien actúa en éste documento como cesionario de la OBLIGACION (DEUDA) del Sr. **JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO**, se ha celebrado el presente **COMPROMISO DE CESION OBLIGACION (DEUDA) DE JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO A JOSE JAIME OROZCO MEJIA AUTORIZADA POR ACREEDOR JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, el cual se regulará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: JOSE JAIME OROZCO MEJIA realiza una negociación de un predio rural con **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, y éste último para completar el precio de la compraventa, le ofrece cederle una obligación (DEUDA) que tiene a su favor como acreedor por suma de \$224'000,000.00 con su deudor **JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO**, la cual se encuentra representada y garantizada por medio de la firma de un PAGARE por ese valor, donde se reconocen y pagan intereses al 1.5% por trimestre vencido, a un plazo de 36 meses.

SEGUNDA: JOSE JAIME OROZCO MEJIA acepta la cesión de la obligación (deuda) que tiene a su favor como acreedor **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, con su deudor **JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO**, por la suma de \$224'000,000.00 que se encuentra representada y garantizada por medio de la firma de un PAGARE por ese valor, donde se reconocen y pagan intereses al 1.5% por trimestre vencido, a un plazo de 36 meses.

TERCERA: JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO por su parte, igualmente acepta la cesión de la obligación (deuda) que tiene con su acreedor **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, a favor ahora de su nuevo acreedor **JOSE JAIME OROZCO MEJIA**, por la suma de \$224'000,000.00 que se encuentra representada y garantizada por medio de la firma de un PAGARE por ese valor, donde se reconocen y pagan intereses al 1.5% por trimestre



vencido, a un plazo de 36 meses, los cuales se contarán a partir de la fecha de la firma de este documento.

CUARTA: Por lo acordado antes en este compromiso, es claro y real que desde la firma de este documento por sus partes, **JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO** deja de ser deudor de **JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE**, quien lo declara a paz y salvo con su persona, para convertirse en deudor de su nuevo acreedor **JOSE JAIME OROZCO MEJIA**.

Para mayor constancia se firma en Valledupar, hoy 13 de septiembre de 2017 por todas sus partes, quienes autentican las firmas ante Notario público.

Jairo Suarez
JAIRO ALFONSO SUAREZ OROZCO
C.C. No. 79'268,502 de Bogotá

Jose Daniel Echeverry
JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE
C.C. No. 12'646,569 de Valledupar

Jose Jaime Orozco
JOSE JAIME OROZCO MEJIA
C.C. No. 80'097,650 de Bogotá



Valledupar, 15 de diciembre de 2022

INFORME : DDJSO-180-22

ASUNTO : Estudio Documentológico

MODALIDAD : Verificación de alteraciones

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla
 Radicado 2022-00253

DESTINO : Doctor
 Víctor Julio Jaimes Torres
 Abogado
 Ciudad. -

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA

DOCUMENTOS DUBITADOS:

- Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012. Los documentos están insertos en el link del proceso, los cuales fueron aportados por la parte demandante al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla. (Documentos originales digitalizados, en buen estado de conservación).

DOCUMENTOS INDUBITADOS:

- Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012. Documentos en copia fotostática suministradas por el señor Jairo Suárez Orozco, identificado con el número de cédula 79.268.502. (Documentos en buen estado de conservación).

EXPERTICIA REQUERIDA

Realizar estudio Documentológico a los textos impresos en el anverso de los Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y las Cartas de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, dubitados e indubitados, con el propósito de establecer si existen diferentes tipos de impresión, contenido, tonalidades de tintas y alteraciones.

TÉCNICA EMPLEADA

Comparación física mediante la utilización de instrumental óptico y lumínico necesario, de acuerdo a las características físicas del documento.

Entre las técnicas aplicables al estudio analítico para el análisis de documentos están:

- A) EXAMEN ORGANOLECTICO
- B) ILUMINACION TECNICA
- C) TECNICAS COMPARATIVAS DE IMAGENES

METODOLOGÍA APLICADA AL ANÁLISIS

Se establece en forma lógica, y sistemática, cada uno de los pasos a seguir en el análisis físico, conformada por las siguientes cuatro etapas:

- Observación
- Señalamiento de caracteres distintivos
- Comparación
- Juicio de identidad

GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene su fundamento en la aprobación que sobre el tema han expresado los especialistas en dactiloscopia, documentología y grafología forense, a nivel nacional e internacional, cuyos conceptos, son aplicados, desarrollados y aceptados por la legislación nacional y mundial, dando lugar a protocolos técnico-científicos, cumpliendo con lo establecido en la ley 906 de 2004, artículo 210 del CPP y del Código General del Proceso.

EQUIPO Y MATERIAL REQUERIDO

- Lupas de diferentes aumentos y campos visuales.
- Plantillas
- Reglillas de medición
- Cámara Fotográfica Digital
- Microscopio digital
- Lámparas de diferentes fuentes de luz
- Filtros

Los instrumentos al momento de realizar el análisis estaban en perfecto estado.

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN

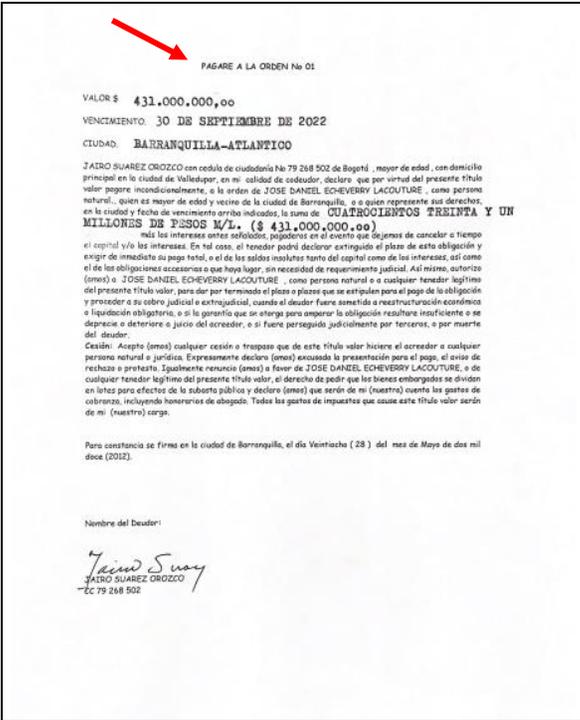
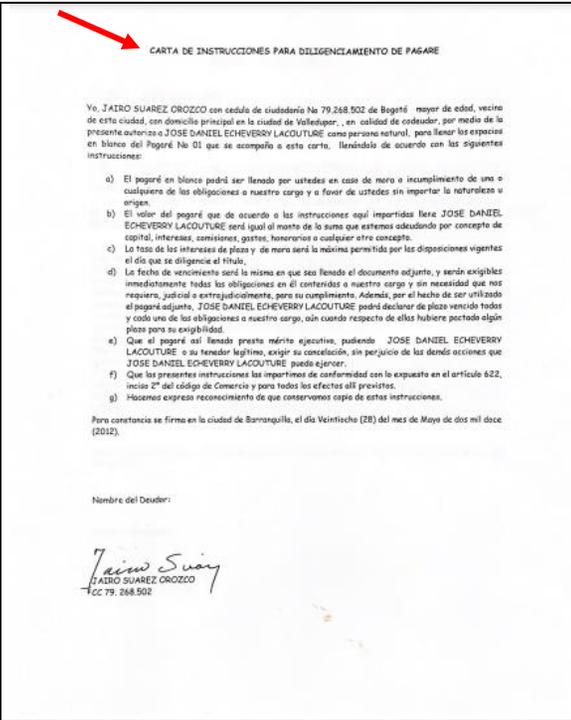
El estudio de los documentos impresos, se fundamenta en el análisis y cotejo técnico-científico, con el apoyo de instrumentos de ayuda óptica, lumínica y gráfica, de las características físicas y del proceso de elaboración que puede incorporarse en los mismos.

ANÁLISIS REALIZADOS

Se procedió a efectuar un detallado análisis individual a los textos dubitados e indubitados impresos en el anverso de los Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y las Cartas de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, donde se estudiaron aspectos y subaspectos tales como: Morfología, tamaño, distribución topográfica, sistema de impresión, tonalidad, seguridades incorporadas y calidad de las tintas; para luego entrar a realizar las comparaciones, las que permitieron establecer lo siguiente:

RESULTADO ESTUDIO

Analizados y confrontados integralmente el contenido del Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, aportados por la parte demandante al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, con las muestras indubitadas suministradas por el señor Jairo Suárez Orozco, se encontraron ostensibles disimilitudes en los siguientes aspectos: ubicación del encabezado del Pagaré, contenido inicial y final de las líneas que conforman los textos dubitados e indubitados, espacios interliterales, cambio de ciudad, corrección de año; características que permiten establecer que los documentos dubitados presentan una alteración supresiva-aditiva, dado que no guardan las mismas características con las muestras indubitadas. A continuación, se detallan las diferencias halladas, las cuales están acotadas en las siguientes fotografías:

 <p>PAGARE A LA ORDEN No 01</p> <p>VALOR \$ 431.000.000,00</p> <p>VENCIMIENTO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>CIUDAD: BARRANQUILLA-ATLANTICO</p> <p>JAIRO SUÁREZ OROZCO con cédula de ciudadanía No. 79.268.502 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de cedente, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, a la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, como persona natural, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento servidos indicados la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 431.000.000,00) más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos resultes tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, como persona natural o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se establecen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial e extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o detenga o jure del acreedor, o si fuere paraseguido judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.</p> <p>Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro (amos) encasado la presentación para el pago, el caso de rechazo o protesto. Igualmente renuncio (amos) a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, o de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declare (amos) que serán de mi (nuestro) cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi (nuestro) cargo.</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suárez Orozco</i> JAIRO SUÁREZ OROZCO CC 79.268.502</p>	 <p>CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE</p> <p>Yo, JAIRO SUÁREZ OROZCO con cédula de ciudadanía No. 79.268.502 de Bogotá, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en calidad de cedente, por medio de la presente autorizo a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE como persona natural, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No 01 que se acompaña a esta carta, llenándola de acuerdo con las siguientes instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El pagaré en blanco podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen. El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas lesea JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE será igual al monto de la suma que estamos otorgando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto. Lo todo de los intereses de plazo y de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera, judicial e extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE podrá declarar de plazo vencido todos y cada uno de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad. Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE pueda ejercer. Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con la expuesta en el artículo 622, inciso 2º del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos. Hacemos expresa reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones. <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suárez Orozco</i> JAIRO SUÁREZ OROZCO CC 79.268.502</p>
PAGARÉ DUBITADO	CARTA INSTRUCCIONES DUBITADA

IMÁGENES 01 y 02: Muestra los documentos dubitados: Pagaré No.1 y la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012.

<p>PAGARE A LA ORDEN No 01</p> <p>VALOR \$</p> <p>VENCIMIENTO.</p> <p>CIUDAD.</p> <p>JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79 268 502 de Bogotá , mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de codeudor, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, a la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de \$</p> <p>más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los sédros insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para empeñar la obligación resultare insuficiente o se desprecie o deteriora a juicio del acreedor, o si fuere perseguido judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.</p> <p>Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente renuncio (amos) a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, o de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro (amos) que seré de mi (nuestro) cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi (nuestro) cargo.</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho(28) del mes de Mayo de dos mil doce (2.102).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suarez</i> JAIRO SUAREZ OROZCO CC 79 268 502</p>	<p>CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE</p> <p>Yo, JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79.268.502 de Bogotá , mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, , en calidad de codeudor, por medio de lo presente autorizo a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE como persona natural, para llenar los espacios en blanco del Pagare No 01 que se acompaña a esta carta. Teniéndolo de acuerdo con las siguientes instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El pagaré en blanco podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen. El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas tiene JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto. La tasa de los intereses de plazo y de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad. Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE pueda ejercer. Que las presentes instrucciones los impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2º del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos. Hacemos exprese reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones. <p>Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar , el día Veintiocho . (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2.102).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suarez</i> JAIRO SUAREZ OROZCO CC 79. 268.502</p>
<p>PAGARÉ INDUBITADO</p>	<p>CARTA INSTRUCCIONES INDUBITADA</p>

IMÁGENES 03 y 04: Muestra los documentos indubitados aportados por el señor Jairo Suárez Orozco: Pagaré No.1 y Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012.

<p>PAGARE A LA ORDEN No 01</p> <p>VALOR \$ 431.000.000,00</p> <p>VENCIMIENTO. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>CIUDAD. BARRANQUILLA-ATLANTICO</p> <p>JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79 268 502 de Bogotá , mayor de edad , con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de codeudor, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, a la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de \$</p> <p>más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los sédros insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para empeñar la obligación resultare insuficiente o se desprecie o deteriora a juicio del acreedor, o si fuere perseguido judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.</p> <p>Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente renuncio (amos) a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, o de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro (amos) que seré de mi (nuestro) cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi (nuestro) cargo.</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho(28) del mes de Mayo de dos mil doce (2.102).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suarez</i> JAIRO SUAREZ OROZCO CC 79 268 502</p>
<p>TEXTOS DUBITADO E INDUBITADO PAGARÉ</p>

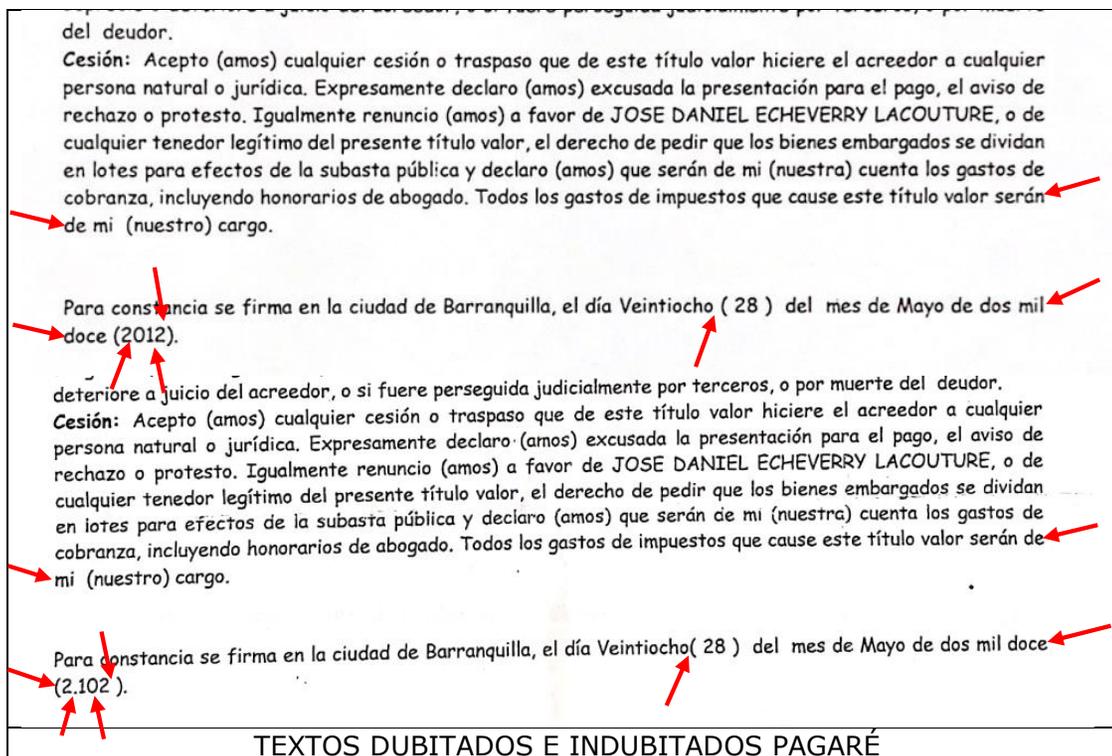
IMÁGENES 05 y 06: Se observan las evidentes diferencias en la ubicación del encabezado de los Pagaré dubitado e indubitado.

<p>CIUDAD: BARRANQUILLA-ATLANTICO</p> <p>JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79 268 502 de Bogotá , mayor de edad , con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de codeudor, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, a la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural., quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y U MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 431.000.000.00) más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo</p> <p>CIUDAD.</p> <p>JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No 79 268 502 de Bogotá , mayor de edad , con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de codeudor, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, a la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural., quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados, la suma de \$ más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a</p> <p style="text-align: center;">TEXTOS DUBITADOS E INDUBITADOS PAGARÉ</p>

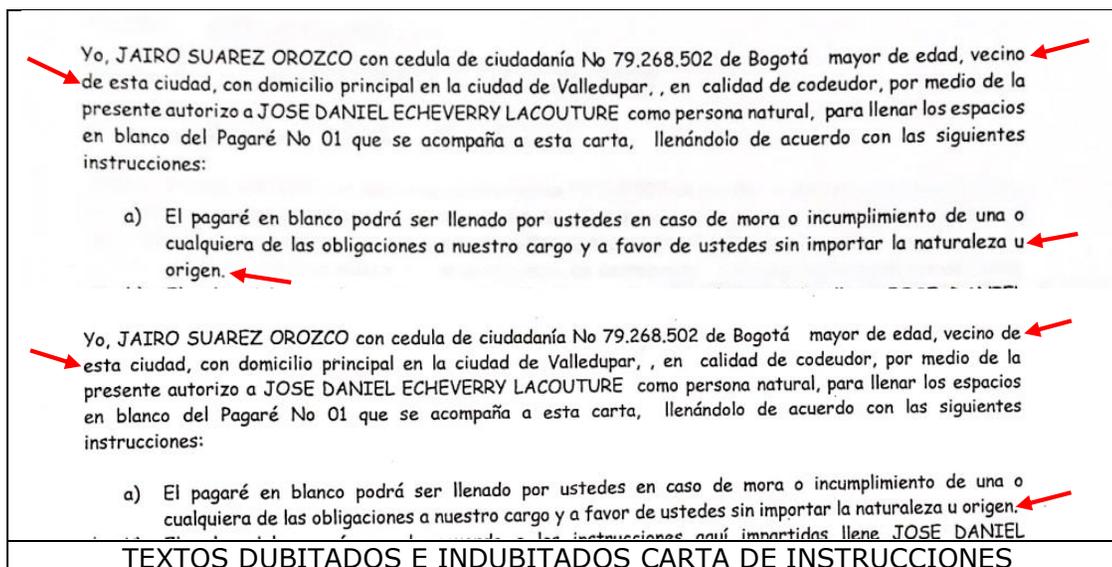
IMAGENES 07 y 08: Complementa la anterior, donde las flechas rojas señalan las evidentes diferencias en el contenido inicial y final de las líneas que conforman los textos dubitados e indubitados, lo cual indica que fueron elaborados en momentos diferentes.

<p>el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.</p> <p>Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE , como persona natural o a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se estipulen para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere perseguida judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.</p> <p>Cesión: Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro: (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de</p> <p style="text-align: center;">TEXTOS DUBITADOS E INDUBITADOS PAGARÉ</p>

IMAGENES 09 y 10: Complementa la anterior, donde de igual manera se indican las ostensibles disimilitudes en el contenido inicial y final de las líneas que conforman los textos dubitados e indubitados, confeccionados en momentos diferentes.



IMÁGENES 11 y 12: Complementa las anteriores. Muestra las discrepancias en el contenido inicial y final de las líneas que integran los textos dubitados e indubitados. En el documento dubitado el año está bien escrito, mientras que en el indubitado aparece "2102".



IMÁGENES 13 y 14: Se señalan las irregularidades en el contenido inicial y final de las líneas que conforman los textos dubitados e indubitados.

<p>origen.</p> <p>b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto.</p> <p>c) La tasa de los intereses de plazo y de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título,</p> <p>d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.</p> <p>e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen.</p> <p>b) El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas llene JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto.</p> <p>c) La tasa de los intereses de plazo y de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título,</p> <p>d) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera, judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad.</p> <p>e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen.</p>
<p>TEXTOS DUBITADOS E INDUBITADOS CARTA DE INSTRUCCIONES</p>

IMÁGENES 15 y 16: Muestra las inconsistencias halladas en los dos documentos analizados en cuento al contenido inicial y final de las líneas que conforman los textos dubitados e indubitados.

<p>plazo para su exigibilidad.</p> <p>e) Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE pueda ejercer.</p> <p>f) Que las presentes instrucciones las impartimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2° del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos.</p> <p>g) Hacemos expreso reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones.</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar, el día Veintiocho (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2.102).</p>
<p>TEXTOS DUBITADOS E INDUBITADOS CARTA DE INSTRUCCIONES</p>

IMÁGENES 17 y 18: Complementa la anterior, donde se detallan las diferencias en el contenido inicial y final de las líneas que integran los textos dubitados e indubitados, espacios interliterales, cambio de ciudad y la corrección del año.

CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente y de acuerdo al material allegado para estudio se concluye que el Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, aportados por la parte demandante al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, presentan alteraciones supresiva-aditiva, las cuales indican que fueron elaborados en dos (02) tiempos o momentos diferentes.

CADENA DE CUSTODIA

Los elementos estudiados, permanecieron bajo mi custodia desde el momento de su recepción hasta su devolución.

Anexo: Documentos de acreditación (Art 226 CGP)

Atentamente,



JUAN CARLOS PEREZ DIAZ

CC No.84.032.444

Grafólogo y Documentólogo Forense

Valledupar, 14 de diciembre de 2022

INFORME : DGJSO-179-22

ASUNTO : Estudio Grafológico

MODALIDAD : Verificación de Firmas

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo
 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla
 Radicado 2022-00253

DESTINO : Doctor
 Víctor Julio Jaimes Torres
 Abogado
 Ciudad. -

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA

GRAFISMOS DUBITADOS:

- Firmas a nombre del señor Jairo Suárez Orozco, identificado con el número de cédula 79.268.502, impresas en el Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y en la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012. Los documentos están insertos en el link del proceso, los cuales fueron aportados por la parte demandante al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla. (Documentos originales digitalizados, en buen estado de conservación).

GRAFISMOS INDUBITADOS:

- Muestras manuscriturales pertenecientes al señor Jairo Suárez Orozco, identificado con el número de cédula 79.268.502, impresas en los siguientes documentos:

1.- Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012.

- 2.- Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012.
- 3.- Formato de Afiliación de Empresas de Comfacerar de fecha 11 de julio de 2012.
- 4.- Oficio de fecha diciembre de 2012.
- 5.- Contrato de Trabajo de fecha 07 de diciembre de 2012.
- 6.- Acta de Consentimiento Informado.
- 7.- Nueve (9) folios con muestras manuscriturales.

Los documentos fueron puestos a disposición para el respectivo estudio técnico por parte del señor Jairo Suárez Orozco y las muestras manuscriturales fueron recepcionadas por el suscrito perito. (Documentos en copia fotostáticas y originales en buen estado de conservación).

EXPERTICIA REQUERIDA

Determinar mediante estudio grafológico si las firmas impresas en el Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y en la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Jairo Suárez Orozco.

TÉCNICA DE ESTUDIO

Técnica Comparativa de los aspectos morfológicos como dinamográficos de los manuscritos con el empleo de instrumentos de amplio campo visual.

METODOLOGÍA APLICADA AL ANÁLISIS

Con el fin de proceder al pormenorizado análisis comparativo entre las firmas cuestionadas y las muestras manuscriturales pertenecientes al señor Jairo Suárez Orozco, se ha aplicado el método grafonómico, el cual incluye todos los parámetros del método grafométrico desde el punto de vista de los cálculos de cada aspecto y subaspecto gráfico, pero trasciende al mismo superando las limitaciones de la medida fija pues la grafonomía incorpora una tercera dimensión fundamental como es la peculiar movilidad o dinámica del grafismo; se observa el conjunto del escrito, las líneas, las palabras y granmas, teniendo en cuenta el ritmo escritural del autor, la gestualidad específica, no conformándose con la apreciación estática de las formas o de sus dimensiones aisladas, sino obteniendo la homogeneidad o convalidación de las variables por la síntesis comparada de sus valores más esenciales y repetitivos y, al propio tiempo, de los

detalles más personales que destacan o se apartan de los aspectos generales de la escritura, captando pues lo más intrínseco o peculiar de cada grafía.

Método señalético: Se establece en forma lógica, y sistemática, cada uno de los pasos a seguir en el análisis gráfico, conformada por las siguientes cuatro etapas:

- Observación
- Señalamiento de caracteres distintivos
- Comparación
- Juicio de identidad

GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

El grado de aceptación de los procedimientos empleados por parte de la comunidad técnico-científica, tiene su fundamento en la aprobación que sobre el tema han expresado los especialistas en dactiloscopia, documentología y grafología forense, a nivel nacional e internacional, cuyos conceptos, son aplicados, desarrollados y aceptados por la legislación nacional y mundial, dando lugar a protocolos técnico-científicos, cumpliendo con lo establecido en la ley 906 de 2004, artículo 210 del CPP y del Código General del Proceso.

EQUIPO Y MATERIAL REQUERIDO

- Lupas de diferentes aumentos y campos visuales.
- Plantillas
- Reglillas de medición
- Cámara Fotográfica Digital
- Lámparas de diferentes fuentes de luz
- Filtros

Los instrumentos al momento de realizar el análisis estaban en perfecto estado.

FUNDAMENTO DEL DICTAMEN

El análisis grafológico se sustenta con base a las leyes del grafismo de Solange Pellat, mismas que se transcriben a continuación:

Primera Ley: El gesto gráfico está sometido a la influencia directa del cerebro, el órgano que escribe no modifica la forma de aquel si funciona normalmente y está adaptado suficientemente a su función.

Segunda Ley: Cuando se escribe el yo está en acción, pero el sometimiento casi inconsciente de esta actuación pasa por alternativas continuas de intensidad y debilidad. Adquiere el máximo de intensidad cuando tiene que realizar un esfuerzo, es decir, en los comienzos y el mínimo cuando el movimiento de la escritura viene secundado por el impulso adquirido, o sea en los finales.

Tercera Ley: No se puede modificar voluntariamente en un momento dado la escritura natural más que dejando en su trazado la señal del esfuerzo realizado para lograr el cambio. Así como no hay dos personas que reaccionen exactamente igual ante un estímulo, tampoco hay dos que escriban exactamente igual. Esta ley constituye el fundamento mismo de la peritación.

Cuarta Ley: El que escribe en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales, o bien, formas más sencillas y fáciles de construir.

ANÁLISIS REALIZADOS

Se procedió a efectuar un detallado análisis individual a las firmas cuestionadas, como a las muestras manuscriturales indubitadas del señor Jairo Suárez Orozco, donde se estudiaron aspectos y subaspectos gráficos tales como: Construcción morfolétrica, calibre relativos de los trazos, punto de iniciación y terminación, angulosidades, caja de renglón, enlaces, velocidad, proporciones, tiempos gráficos, fluidez y automatismos (una serie de características que son involuntarias, constante e insignificantes en la grafía y que representan un gran valor identificativo al perito); para luego entrar a realizar las comparaciones entre uno y otro campo (material dubitado e indubitado), las que permitieron establecer lo siguiente:

RESULTADO ESTUDIO

Cotejadas las firmas cuestionadas, plasmadas en el Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y en la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, con las muestras manuscriturales indubitadas del señor Jairo Suárez Orozco, se hallaron evidentes disimilitudes gráficas de orden morfológico y dinamo-gráfico, así como en sus elementos intrínsecos y extrínsecos, que indican la no uniprocedencia manuscritural en los siguientes aspectos gráficos: morfología, calibre de los trazos, enlaces, dinámica, ritmo, tiempos gráficos, proporción, puntos de iniciación y terminación, inclinación, angulosidad y automatismos (características involuntarias de gran valor identificativo para el perito); infiriéndose de ello que las firmas dubitadas son producto de una falsificación por el método de imitación servil, donde el falsario reprodujo los trazos más sobresalientes de un patrón preestablecido, como se demostrará a continuación:

Parámetros Genéricos

ORDEN ESPACIAL. Situación de elementos en el espacio.

No existe un diseño en el espacio gráfico propio e identificativo entre los grafismos de las firmas analizadas, por lo tanto, las variables de proporcionalidad entre la firma dubitada y las muestras indubitadas son disimiles.

DIMENSIÓN. Alturas y Anchuras

No existen coincidencias en la dimensión (alturas y anchuras). Se hallaron disimilitudes en las medidas y distancias entre los trazos que conforman las firmas estudiadas.

DINAMICA

Los trazos de las firmas dubitadas e indubitadas se caracterizan por las disimilitudes en el recorrido escritural.

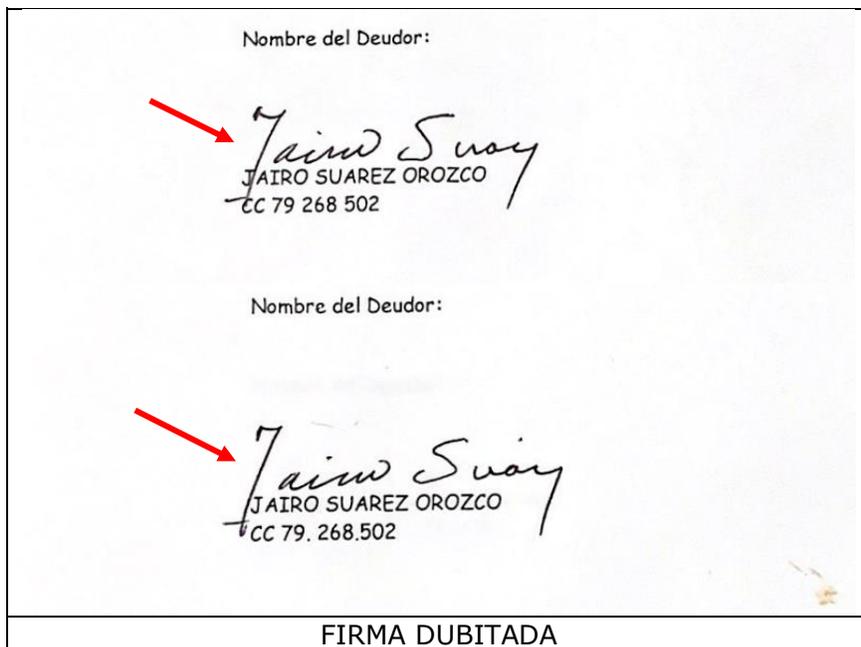
VELOCIDAD

La firma dubitada y las muestras indubitadas no mantienen la misma dinámica en el recorrido escritural.

A continuación, se detallan las diferencias encontradas en el estudio, las cuales están acotadas en las siguientes fotografías:

<p style="text-align: center;">PAGARE A LA ORDEN No 01</p> <p>VALOR \$ 431.000.000,00</p> <p>VENCIMIENTO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>CIUDAD BARRANQUILLA-ATLANTICO</p> <p>JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No. 79.268.502 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en su calidad de cedente, declaro que por virtud del presente título valor pagare incondicionalmente, o la orden de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, como persona natural, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, a quien represente sus derechos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicados la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L. (\$ 431.000.000,00) más los intereses antes señalados, pagaderos en el evento que dejemos de cancelar a tiempo el capital y/o los intereses. En tal caso, el tenedor podrá declarar extinguido el plazo de esta obligación y exigir de inmediato su pago total, o el de los saldos resultes tanto del capital como de los intereses, así como el de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial. Así mismo, autorizo (amos) a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, como persona natural e a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para dar por terminado el plazo o plazos que se establezcan para el pago de la obligación y proceder a su cobro judicial o extrajudicial, cuando el deudor fuere sometido a reestructuración económica o liquidación obligatoria, o si la garantía que se otorga para amparar la obligación resultare insuficiente o se deprecie o deteriore a juicio del acreedor, o si fuere paralizado judicialmente por terceros, o por muerte del deudor.</p> <p>Cesión. Acepto (amos) cualquier cesión o traspaso que de este título valor hiciera el acreedor a cualquier persona natural o jurídica. Expresamente declaro (amos) anulado la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Igualmente renuncio (amos) a favor de JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE, o de cualquier tenedor legítimo del presente título valor, el derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para efectos de la subasta pública y declaro (amos) que serán de mi (nuestra) cuenta los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado. Todos los gastos de impuestos que cause este título valor serán de mi (nuestra) cargo.</p> <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suarez</i> JAIRO SUAREZ OROZCO CC 79.268.502</p>	<p style="text-align: center;">CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE</p> <p>Yo, JAIRO SUAREZ OROZCO con cedula de ciudadanía No. 79.268.502 de Bogotá, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, en calidad de cedente, por medio de la presente ordeno a JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE como parane natural, para llenar los espacios en blanco del Pagaré No 01 que se acompaña a esta carta, llenándola de acuerdo con las siguientes instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El pagaré en blanco podrá ser llenado por ustedes en caso de mora o incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones a nuestro cargo y a favor de ustedes sin importar la naturaleza u origen. El valor del pagaré que de acuerdo a las instrucciones aquí impartidas lleva JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE será igual al monto de la suma que estemos adeudando por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios o cualquier otro concepto. La tasa de los intereses de plazo y de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes el día que se diligencie el título. La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto, y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a nuestro cargo y sin necesidad que nos requiera judicial o extrajudicialmente, para su cumplimiento. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré adjunto, JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas hubiere pactado algún plazo para su exigibilidad. Que el pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE o su tenedor legítimo, exigir su cancelación, sin perjuicio de las demás acciones que JOSE DANIEL ECHEVERRY LACOUTURE pueda ejercer. Que las presentes instrucciones las imprimimos de conformidad con lo expuesto en el artículo 622, inciso 2º del código de Comercio y para todos los efectos allí previstos. Hacemos expresa reconocimiento de que conservamos copia de estas instrucciones. <p>Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, el día Veintiocho (28) del mes de Mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>Nombre del Deudor:</p> <p><i>Jairo Suarez</i> JAIRO SUAREZ OROZCO CC 79.268.502</p>
DOCUMENTO DUBITADO	DOCUMENTO DUBITADO

IMÁGENES 01 y 02: Muestra las firmas dubitadas impresas en el Pagaré No.1 y en la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012.



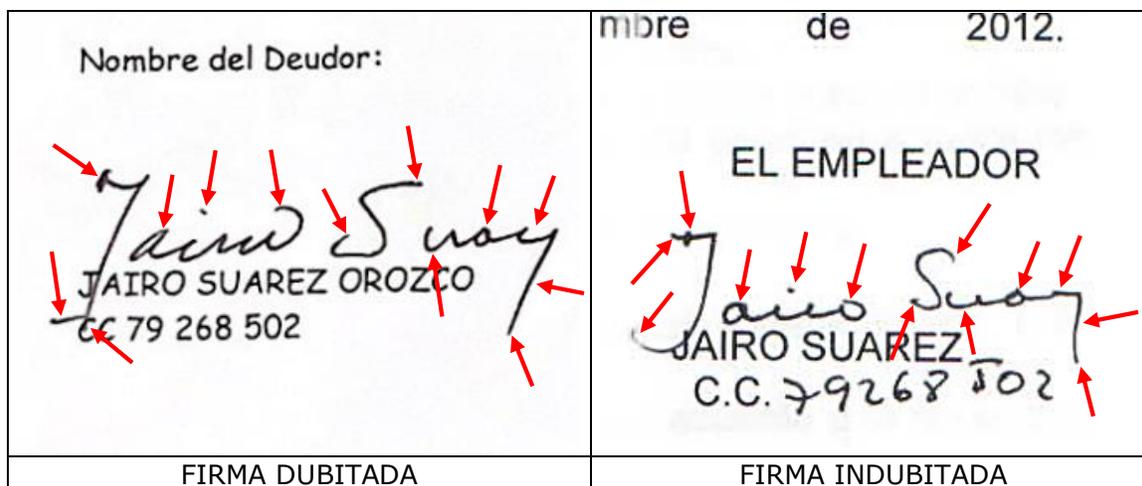
IMÁGENES 03 y 04: Complementa la anterior, donde se detallan las firmas cuestionadas objeto de estudio.

J. C. P.Juan Carlos Pérez
Servicios Criminalísticos IntegradosESTUDIO GRAFOLÓGICO 179 JAIRO SUÁREZ
OROZCO

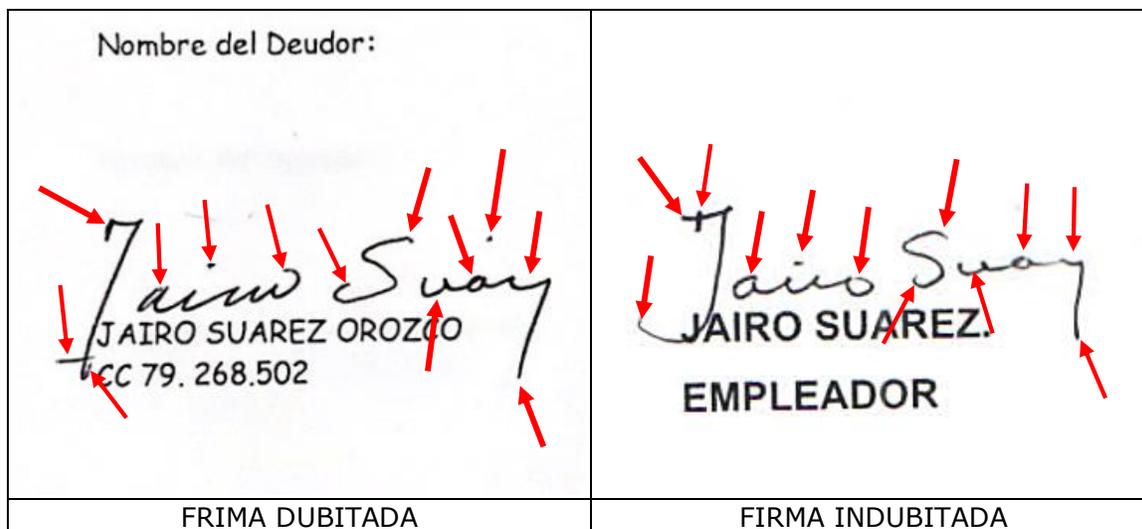
14 de diciembre de 2022

CLIENTE: DR. VÍCTOR JAIMES TORRES

VERSION FORMATO: 01 – diciembre de 2022



IMÁGENES 05 y 06: Se observan las ostensibles disimilitudes en el estilo caligráfico utilizado en la confección de los grafismos dubitados e indubitados, en su morfología, tamaño, espacios, movimientos, angulosidad, puntos iniciales y finales; trazos angulosos que no están presentes en las firmas indubitadas.



IMÁGENES 07 y 08: Complementa la anterior, donde se indican los puntos discordantes entre los grafismos dubitados y los indubitados en lo referente a la morfología, estilo caligráfico, proporcionalidad de los trazos, tiempos gráficos, movimientos y enlaces.

J. C. P.Juan Carlos Pérez
Servicios Criminalísticos IntegradosESTUDIO GRAFOLÓGICO 179 JAIRO SUÁREZ
OROZCO

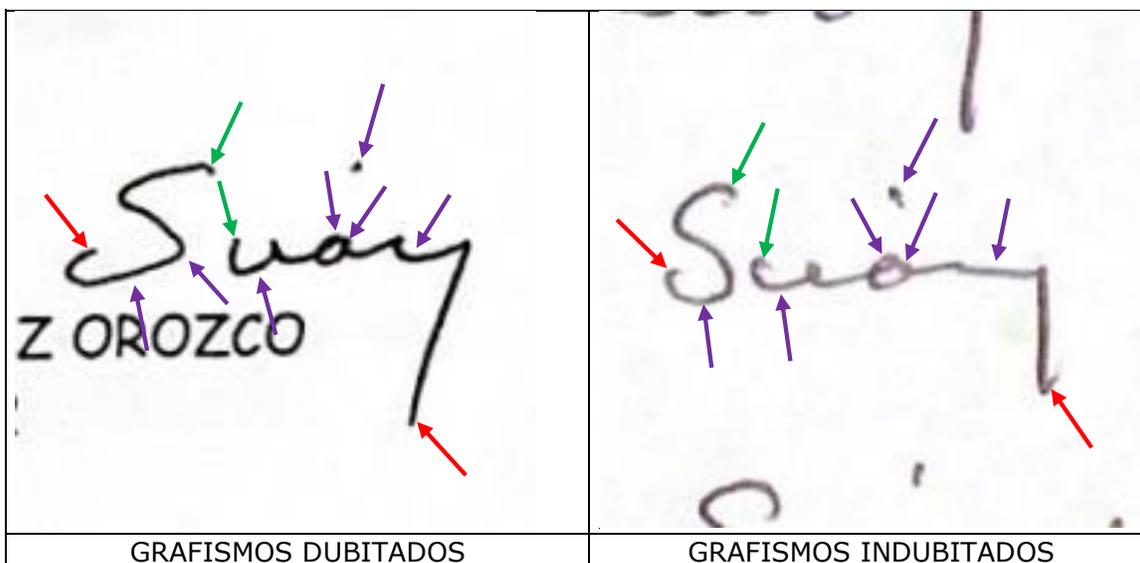
14 de diciembre de 2022

CLIENTE: DR. VÍCTOR JAIMES TORRES

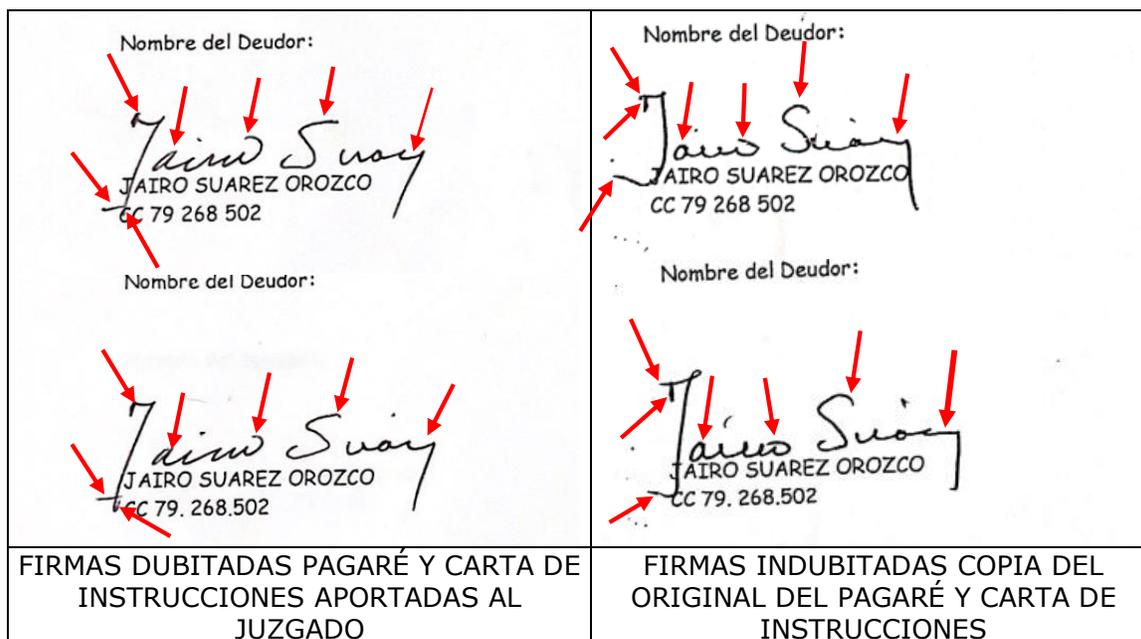
VERSION FORMATO: 01 – diciembre de 2022



IMÁGENES 09 y 10: Obsérvense las manifiestas diferencias en la construcción de los trazos que conforman el nombre "Jairo" de las firmas analizadas en su morfología, tamaño (especialmente la letra "J"), ubicación de los puntos iniciales (flechas verdes) y los puntos finales (flechas rojas), inclinación, dirección, angulosidad de los trazos.



IMÁGENES 11 y 12: Se evidencian las ostensibles disimilitudes en el estilo caligráfico utilizado en la elaboración de los trazos y rasgos que conforman el apellido "Suárez" de las firmas dubitada e indubitada, además de su morfología, movimientos, angulosidad, espacios, dinámica, proporcionalidad, puntos iniciales (flechas verdes) y puntos finales (flechas rojas).



IMÁGENES 13, 14, 15 y 16: Complementa las anteriores, donde se observan las evidentes disimilitudes en la confección de los grafismos que integran las firmas dubitadas, las cuales corresponden a una falsificación por imitación servil, donde tomaron como modelo las firmas indubitadas plasmadas en la copia del original del Pagaré y de la Carta de Instrucciones.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente y de acuerdo al material allegado para estudio se concluye que las firmas impresas en el Pagaré No.01 de fecha 28 de mayo de 2012 y en la Carta de Instrucciones para Diligenciamiento de Pagaré de fecha 28 de mayo de 2012, no son uniprocedentes con las muestras indubitadas del señor Jairo Suárez Orozco.

CADENA DE CUSTODIA

Los elementos estudiados, permanecieron bajo mi custodia desde el momento de su recepción hasta su devolución.

Anexo: Documentos de acreditación (Art 226 CGP)

Atentamente,


JUAN CARLOS PEREZ DIAZ

CC No.84.032.444

Grafólogo y Documentólogo Forense

JUAN CARLOS PEREZ DIAZ
Grafólogo y Documentólogo Forense
Investigador

I. DATOS PERSONALES

NOMBRES:	Juan Carlos
APELLIDOS:	Pérez Díaz
IDENTIFICACION:	84.032.444 Riohacha - Guajira
TELEFONO:	300-8085795
CORREO ELECTRÓNICO:	sci_eu@yahoo.es
PROFESION:	Paramédico Investigador Grafólogo y Documentólogo Forense Dactiloscopista

II. PERFIL PROFESIONAL

Investigador, Criminalístico, Dactiloscopista, Grafólogo y Documentólogo Forense, con 24 años de experiencia, laborando en la Fiscalía General de la Nación, Cosinte Ltda., Security Consulting Ltda, MTS S.A, Instituto Psigraf, donde he desempeñado cargos como Técnico Criminalístico, Investigador, Coordinador de investigaciones, Docente, Jefe de Seguridad y Director. En la actualidad trabajo como Independiente ofreciendo los siguientes servicios: Peritajes en Grafología, Documentología, Dactiloscopia, Investigaciones, organización de seminarios y consultoría en los temas anteriores.

III. INFORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSITARIOS

ESTABLECIMIENTO:	Universidad Manuela Beltrán
LUGAR:	Bogotá D.C. II Semestre Psicología

ESTABLECIMIENTO:	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.
-------------------------	---

LUGAR:	Riohacha (Guajira) IV Semestre Psicología Social
---------------	---

JUAN CARLOS PEREZ DIAZ
Grafólogo y Documentólogo Forense
Investigador

TÉCNICOS

ESTABLECIMIENTO: Centro de Enseñanza Paramédica

LUGAR: Bogotá D.C 1990

TITULO OBTENIDO: Paramédico

ESTABLECIMIENTO: Escuela Criminal y Ciencias Forenses Fiscalía

LUGAR: Bogotá D.C 1999

TITULO OBTENIDO: Grafólogo y Documentólogo Forense

OTROS ESTUDIOS REALIZADOS:

- ✓ **SEMINARIO TALLER DE POLICIA JUDICIAL “TÉCNICAS PARA LA INVESTIGACIÓN”.**
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SECCIONAL RIOHACHA – 25, 26 Y 27 DE MARZO DE 1993.
- ✓ **ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTOLOGIA FORENSE**
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – 1997.
- ✓ **ESPECIALIZACIÓN EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE**
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – 1999.
- ✓ **SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – 8, 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999.
- ✓ **DOCENTE EN LOS CURSOS BÁSICOS DE POLICIA JUDICIAL**
DESARROLLADOS EN LA SECCIONAL DE RIOHACHA Y SANTA MARTA – 2000, 2001 y 2004.
- ✓ **SEMINARIO NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE**
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – NOVIEMBRE 26 – DICIEMBRE 07 DE 2001.
- ✓ **CURSO DE NIVELACIÓN EN POLICIA JUDICIAL**
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FEBRERO 12 – MAYO 05 DE 2001.

JUAN CARLOS PEREZ DIAZ
Grafólogo y Documentólogo Forense
Investigador

- ✓ **CURSO DE ORALIDAD Y SISTEMA ACUSATORIO.**
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y DE CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – 2003.
- ✓ **SEMINARIO “ASPECTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DE LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA”**
BANCO DE LA REPUBLICA - 09- 05- 2003.
- ✓ **CAPACITACIÓN EN “PROPIEDAD INTELECTUAL Y TECNOLOGIAS”.**
UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TELECOMUNICACIONES – 4 Y 5 NOVIEMBRE 2003.
- ✓ **TALLER REGIONAL “PROCESO PENAL COLOMBIANO E INVESTIGACIÓN JUDICIAL FRENTE AL JUICIO ORAL”**
NACIONES UNIDAS – JULIO 8 AL 10 DE 2004.
- ✓ **XIX SEMINARIO DE CAPACITACIÓN EN DELITOS “CONTRA LA FALSIFICACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS”**
ANDI Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –17- 08- 2004.
- ✓ **PRIMER CONGRESO INTERAMERICANO DE GRAFOLOGIA FORENSE.**
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN “FDI” BARRANQUILLA- 2005.
- ✓ **III SEMINARIO DE CRIMINALISTICA.**
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN – 25 Y 26 DE MAYO 2007.
- ✓ **CURSO EXPERTO EN PSICOGRAFOLOGÍA.**
DIPLOMADO EN PSICOGRAFOLOGÍA
ADMINISTRADORA DE RIESGO Y AUDITORIA EN SEGURIDAD “ARASCO” – PSICOGRAFOLOGÍA.COM – QUITO - MAYO 2010.
- ✓ **DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA**
POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA – JUNIO 2020.

JUAN CARLOS PEREZ DIAZ
Grafólogo y Documentólogo Forense
Investigador

IV. EXPERIENCIA LABORAL

ENTIDAD:	Grupo de Tareas Empresariales Ltda.
CARGO:	Asesor externo en Documentología, Grafología, Dactiloscopia e Investigador Senior.
	2018 – actual.
TELÉFONO	3213987669
ENTIDAD:	Banco Corpbanca S.A.
	Perito Grafólogo y Documentólogo.
	Investigador
	Contrato
ENTIDAD:	AFP Protección S.A.
	Perito Grafólogo y Documentólogo.
	Contrato (2016)
ENTIDAD:	Instituto Psigraf.
CARGO:	Director General.
TELÉFONO	7572971
ENTIDAD:	AFP ING S.A.
	Perito Grafólogo y Documentólogo.
	Investigador
	Contrato (2009-2012)
ENTIDAD:	MTS Administración Total S.A.
CARGO:	Jefe de Seguridad.
	Febrero 18 de 2008 – enero 20 de 2009.
TELÉFONO	4271814
ENTIDAD:	Security Consulting Colombia Ltda.
CARGO:	Coordinador de Investigaciones.
	Julio 10 de 2006 – mayo 10 de 2007.
TELÉFONO	6290394

JUAN CARLOS PEREZ DIAZ
Grafólogo y Documentólogo Forense
Investigador

ENTIDAD: Cosinte Ltda.
CARGO: Investigador
 Enero 2005 – febrero 2006.
TELÉFONO 6103337

ENTIDAD: Fiscalía General de la Nación
CARGO: Técnico Criminalístico.
 Grafólogo y Documentólogo Forense
 Febrero 18 de 1993 – diciembre 31 de 2004.

V. EXPERIENCIA COMO DOCENTE

ENTIDAD: Instituto Psigraf.
 Seminarios, Talleres
 Diplomados
 Congresos

ENTIDAD: Unisab Ltda.
 Docente en Grafología y Documentología.
 Diplomados.

ENTIDAD: Corpbanca Colombia S.A.
 Seminarios.

ENTIDAD: AFP ING S.A.
 Seminarios.

ENTIDAD: AFP PORVENIR S.A.
 Seminarios.

ENTIDAD: Fiscalía General de la Nación
 Docente en los cursos de Policía Judicial



JUAN CARLOS PEREZ DIAZ
 C.C. No. 84.032.444

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CRIMINALÍSTICA

TENIENDO EN CUENTA QUE:

JUAN CARLOS PEREZ DIAZ

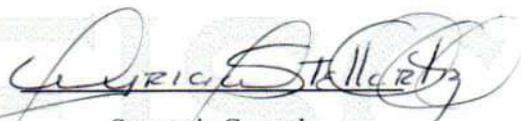
C.C. 84.032.444

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN, SE LE CERTIFICA COMO ESPECIALISTA EN:

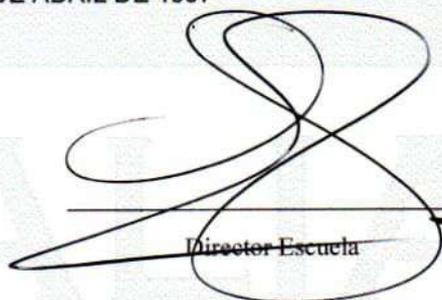
DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

CON UNA INTENSIDAD DE 792 HORAS TEORICO-PRÁCTICAS

SANTA FE DE BOGOTÁ, 30 DE ABRIL DE 1997



Secretario General



Director Escuela



Jefe División Criminalística

Registro No. PD-18-97 D.P.



CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
 ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CRIMINALISTICA

TENIENDO EN CUENTA QUE:

Juan Carlos Perez Diaz
 C.C. 84.052.444 Riohacha

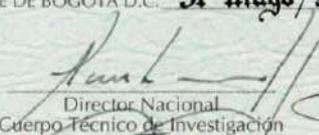
CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS PARA EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACION; SE LE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO COMO ESPECIALISTA EN:

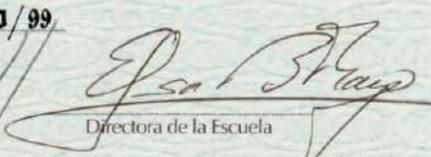
Documentología y Grafología Forense

PROGRAMA REALIZADO CON UNA INTENSIDAD DE 2220 HORAS TEORICO-PRACTICAS

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. 31 mayo / 99


 Secretario General
 Fiscalía General de la Nación


 Director Nacional
 Cuerpo Técnico de Investigación


 Directora de la Escuela

Registro No. 050-20-ph



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: JOSE JAIME OROZCO MEJIA.
EJECUTADO: JAIRO SUAREZ OROZCO.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00027-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones de mérito promovidas por la apoderada judicial de la parte ejecutada JAIRO SUAREZ OROZCO.

CONSIDERACIONES

Frente a las reglas que se someten las excepciones el artículo 443 del C.G. del P dispone:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada a la parte ejecutante, se considera que, fueron presentadas dentro del término legal, por lo que corresponde correrle traslado de la misma, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la Doctora ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ apoderada judicial de la parte ejecutada JAIRO SUAREZ OROZCO, por el término de diez (10) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV